

# REGLAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE TUXPAN, JALISCO

## CAPITULO I

**Art. 1** Las disposiciones de este reglamento son de orden público y se expiden con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 39 Fracción I del apartado III de la Ley Orgánica Municipal, y que tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de los cementerios y servicios inherentes a los mismos señalando las reglas que se aplicaran en cada caso.

**Art. 2** Para la aplicación del presente reglamento son competentes:

I.- El Cabildo;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Regidor Comisionado;

IV.- El Secretario del Ayuntamiento y Síndico; y

V.- Los demás servidores que se señalan en este reglamento y los que se indiquen en los demás ordenamientos legales aplicables.

**Art. 3** Los Cementerios Municipales tendrán el horario que al efecto se establezca por el Presidente Municipal y de común acuerdo con el Regidor Comisionado.

**Art. 4** Este reglamento es obligatorio tanto para el servidor público de cementerios, como para todas las personas que realizan actividades relacionadas con la función.

**Art. 5** En materia de Cementerios, serán aplicables la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Ingresos Municipales, las Leyes de Salud Estatales y Federales, el Reglamento Interior del Ayuntamiento, el Derecho Común y las demás que puedan ser aplicables al caso en concreto.

**Art. 6** El Servicio Público de Cementerios podrá concesionarse a particulares, siempre que cumplan con los requisitos de la Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos señalados en el artículo

que antecede y previo acuerdo del Cabildo debiendo ser este por lo menos de las tres terceras partes del total de la integración de este.

**Art. 7** Los Cementerios podrán ser de tres clases:

**Fracción I.-** Cementerio Horizontal o Tradicional; es aquel en donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de tres metros de profundidad, contando además con piso y paredes de ladrillo o concreto o cualquier otro material de características similares;

**Fracción II.-** Cementerio Vertical es aquel en donde las inhumaciones se llevan a cabo en criptas sobre puestas en forma vertical, integrando bloques que puedan estar o no alojados en edificios construidos expresos; y

**Fracción III.-** Cementerios de restos áridos o de cenizas; es aquel en que son trasladados los restos áridos o las cenizas de los cadáveres de seres humanos, que han terminado su tiempo de transformación.

**Art. 8** Todo Panteón Municipal deberá contar por lo menos con tres áreas, la primera será para la venta directa a los ciudadanos que la soliciten, la segunda estará dedicada al arrendamiento por cinco o siete años según la caja mortuoria es decir cuando esta es de madera será por el primer termino y cuando esta es metálica será por el segundo, en los Cementerios Municipales y privados que en lo sucesivo se instalen dentro del Municipio de Tuxpan, Jalisco en cada área deberán instalarse secciones de uso y cada uno de ellos deberá contar con una tercera sección de uso gratuito, para las personas carentes de recursos para la adquisición de derechos de uso.

**Art. 9** Para el establecimiento de un Cementerio se requiere, cuando sean sujetos de concesión:

I.- Reunir los requisitos de construcción que establezca el Ayuntamiento y las demás Autoridades involucradas en esta área.

II.- Concesión Municipal.

III.- Autorización del Departamento de Salud del Estado.

IV.- Los demás que establezcan otras leyes aplicables.

**Art. 10** Las Autoridades Sanitarias y Municipales, deberán estar informadas del estado que guarden los Cementerios establecidos en el territorio de este Municipio, aún cuando pertenezcan a particulares a los cuales se les inspeccionará periódicamente.

**Art. 11** El Departamento de Salud y el H. Ayuntamiento están autorizados para ordenar la ejecución de obras y trabajos que se consideren necesarios para el mejoramiento higiénico de los Cementerios ya existentes y aún para ordenar la clausura temporal o definitiva cuando se estime que constituyen una amenaza para la salud pública.

**Art. 12** Los Cementerios de la Ciudad deberán llenar además de los requisitos establecidos en este capítulo los que señalen las Leyes, Reglamentos o la Autoridad Municipal.

**Art. 13** Para realizar construcciones dentro de los Panteones Municipales, se deberá acreditar la propiedad del solicitante y solicitar el permiso de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**Art. 14** Las lamparas y plantaciones en las tumbas se colocaran de acuerdo con la Autoridad Municipal.

**Art. 15** Las Secciones, Líneas y Fosas serán marcadas colocándole los señalamientos correspondientes y creándose una nomenclatura en cada una de las fosas a efecto de que queden perfectamente identificadas.

**Art. 16** Las Avenidas, Calles, Andadores y otros espacios dentro del Cementerio deberán llevar nombre que Autorice el Cabildo. En cada Cementerio deberá haber una sección denominada Osario Común, la cual deberá estar anexa a la tercera sección que es gratuita, a efecto de facilitarle a la Ciudadanía perfecta identificación de sus propiedades o arrendamientos donde estén sus deudos.

## CAPITULO II

### De las inhumaciones.

**Art. 17** La inhumación podrá ser de cadáveres, sus restos o cenizas y solo podrá realizarse esta con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda; y por lo que ve a la inhumación de cadáveres, se asegurara la identidad de la persona, su fallecimiento, sus causas exigiéndose para ello la presentación de un certificado de defunción, expedido por un médico cirujano y partero debidamente titulado.

**Art. 18** Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Autoridad Sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

**Art. 19** Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas por un plazo mínimo de cinco años cuando la caja sea de madera y de siete años cuando se trate de una caja de metal.

**Art. 20** Las inhumaciones deberán sujetarse a un horario continuo entre las 8:00 a las 18:00 horas incluyendo días festivos e inhábiles, salvo disposición contraria por las Autoridades Sanitarias, Ministerio Público o de la Autoridad Judicial

**Art. 21** Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas serán inhumados en la fosa común o incinerados según convenga. Para los efectos de este Artículo se considera persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue identificado dentro de las 72 horas posteriores a su fallecimiento o bien cuando se ignora su identidad.

**Art. 22** Tratándose de inhumaciones a que se refiere el artículo anterior estas deberán realizarse únicamente en horas en que el Cementerio se encuentre cerrado al público, y conservando en la Administración todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.

**Art. 23** El servicio de inhumación que se realice en el área común, será prestado por el H. Ayuntamiento en forma gratuita y por los términos establecidos en el artículo 19 de este reglamento.

### CAPITULO III

#### De las incineraciones y cremaciones

**Art. 24** La incineración de cadáveres, sólo podrá realizarse con la autorización Oficial del Registro Civil, asegurándose la identidad plena de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del Certificado de defunción así como la identificación de los familiares.

**Art. 25** La incineración de cadáveres deberá llevarse acabo dentro de los plazos señalados en el artículo 18 de este reglamento, salvo disposición en contrario de alguna Autoridad.

**Art. 26** Queda estrictamente prohibido cremar cadáveres que no se trasladen con las medidas sanitarias que correspondan y con la supervisión del Ministerio Público.

**Art. 27** El personal encargado de realizar las cremaciones deberá utilizar el vestuario y equipo especial que para el caso se señale por las Autoridades Sanitarias.

**Art. 28** Las incineraciones deberán realizarse dentro del horario que al efecto se establezca por el Presidente Municipal y Regidor comisionado.

## CAPITULO IV

### De las inhumaciones, exhumaciones y traslados.

**Art. 29** Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 19 de este ordenamiento, previo pago del derecho correspondiente y permiso de la Autoridad Municipal y de las Sanitarias.

**Art. 30** Antes de que transcurra el plazo señalado en el artículo 19 de este reglamento será prematura y solo podrá llevarse a cabo por orden de Autoridad Judicial, del Ministerio Público o de las Autoridades Sanitarias, cumpliendo al efecto con los siguientes requisitos:

**I.-** Deberá llevarse a cabo exclusivamente por conducto de personal de las Autoridades Sanitarias;

**II.-** Presentar Acta de Defunción de la persona fallecida cuyos restos se vayan a exhumar; y

**III.-** Presentar Identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga, así como la plena identificación de la fosa en que fue inhumado.

**Art. 31** Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido los plazos señalados en el artículo 19 de este Reglamento, y no existan interesados en la misma, los restos serán depositados en el Osario Común o bien incinerados.

**Art. 32** Las exhumaciones se harán exclusivamente en horas en que el Cementerio se encuentre cerrado al público.

**Art. 33** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos, la reihumación se hará de inmediato.

**Art. 34** Es requisito indispensable para la reihumación presentar el comprobante del lugar en que se encuentran inhumados el cadáver, sus restos o sus cenizas.

**Art. 35** Cuando se exhume un cadáver, sus restos o cenizas y se tenga que reihumar trasladándolo a otro Cementerio distinto, pero dentro del Municipio o mismo Cementerio, se requerirá permiso del H. Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

**Art. 36** Para el traslado de cadáveres fuera del Municipio o de la Entidad se requerirá permiso del Gobierno del Estado.

## CAPITULO V

### De la Sección de Restos Áridos y Cenizas.

**Art. 37** Existirá en los Cementerios una Sección de Restos Áridos y Cenizas, en la que se inhumarán o reihumaran los restos o cenizas cuando así lo soliciten los interesados.

**Art. 38** Esta Sección estará compuesta de Gavetas individuales en que permanecerán los restos o cenizas por tiempo indefinido.

**Art. 39** Serán aplicables en lo conducente a este capítulo las demás disposiciones de este reglamento.

## CAPITULO VI

### De la integración y funcionamiento de los Cementerios.

**Art. 40** Cada Cementerio Municipal se integrará por un Administrador General y dos Auxiliares que harán las veces cuando así se requiera de Sepultureros.

**Art. 41** Son Obligaciones y Atribuciones del Muncipe encargado de la Comisión de Cementerios :

a) Vigilar que se cumpla con el Reglamento y disposiciones del Cabildo así como del Presidente Municipal, afin de que dichos Cementerios cumplan con la función Social que tienen encomendada.

b) Observar y hacer que se cumplan todas y cada una de las disposiciones encomendadas en el artículo 46 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco en sus incisos de la a hasta la g, ya que el propio administrador será su inmediato Superior Jerárquico el Regidor Comisionado en la materia.

## CAPITULO VII

### Del Administrador del Cementerio.

**Art. 42** Son Obligaciones de los Administradores del Cementerio los siguientes:

I.- Hacer cumplir y cumplir con las disposiciones del presente ordenamiento.

II.- Hacer un reporte mensual de las actividades, dirigido al Regidor comisionado de Cementerios;

III.- Acordar con el Presidente Municipal y el Regidor comisionado cuantas veces se considere necesario;

IV.- Vigilar el buen uso, mantenimiento de las instalaciones y el aseo del Cementerio;

V.- Coordinar y supervisar los trabajos que se realicen dentro del Panteón Municipal, así como a sus dos auxiliares y sobre todo vigilar que no cometan actos de corrupción al momento que se les solicite un servicio o proyecto de construcción, para lo cual tendrá la libertad el ciudadano solicitante de dicha obra de llevar albañiles de fuera para la realización de esta y en este caso el Administrador del Cementerio únicamente tendrá que exigir el permiso de Obras Públicas y supervisar que se sujeten a este.

VI.- Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal y del Regidor Comisionado.

**Art. 43** El Administrador de cada Cementerio llevará un libro de registro el cual deberá estar autorizado por la Presidencia Municipal, en el que se anoten como mínimo los siguientes datos:

I.- Fecha de inhumación, exhumación o reinhumación, especificando si se trata de cadáver, restos o cenizas.

II.- Sexo del cadáver y en el supuesto que no sea fácil la apreciación para el, deberá llamar al Médico Municipal para que haga tal determinación con forme a sus conocimientos Científicos.

III.- Área, Sección y número de fosa de los servicios anteriores.

IV.- Generales de la persona fallecida si es que se conocen.

V.- En caso de inhumación o reinhumación del cadáver, especificar el tipo de caja mortuoria en que se hizo; y

VI.- Tratándose de cadáveres no identificados establecer el mayor número posible de los datos que puedan servir para su posterior identificación.

## CAPITULO VIII

### De los Marmoleros.

**Art. 44** Para que un particular contrate el trabajo dentro de los Cementerios requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Tener Licencia Municipal, la cual podrá ser por obra o por año.



II.- Presentar contrato de trabajo por escrito celebrado con el usuario en el que conste con toda claridad la obra contratada, tiempo de la misma, su costo, forma de pago; y

III.- Estar registrado ante la Tesorería Municipal.

**Art. 45** Cualquier persona podrá realizar los trabajos al que se refiere el artículo anterior, con el único requisito de haber cumplido con la Licencia Municipal temporal, siempre que se trate de familiares por lo que deberá quedar exento de cualquier carga tributaria.

## CAPITULO IX

### De los usuarios y público en general.

**Art. 46** Toda familia tiene derecho de adquirir a perpetuidad un terreno, o cripta de los Panteones Municipales en servicio.

**Art. 47** El derecho de uso a perpetuidad, se documentará en un Título de Propiedad con las siguientes características:

- a) Será intransferible, inembargable e imprescriptible el derecho que se ampara con este título;
- b) El titular tendrá la opción a señalar el sucesor, pero solo a integrantes de la familia dentro del cuarto grado; y
- c) Tendrán derecho a ser inhumados en la cripta familiar, todos los acreedores alimentarios del titular o de su sucesor y las demás personas que autorice el titular por escrito.

**Art. 48** Para tener derecho a utilizar los servicios del Cementerio, deberán estar al corriente en el pago de Derechos Municipales y cuota de mantenimiento.

**Art. 49** Son Obligaciones de los usuarios de los Cementerios Municipales, las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento, las emanadas del Presidente Municipal, Regidor Comisionado y Administrador.

- b) Enterar anualmente a la Tesorería Municipal el pago del mantenimiento de los sepulcros;
- c) Abstenerse de colocar epitafios que no hayan sido autorizados por las Autoridades del Cementerio;
- d) Conservar el buen estado de las criptas y monumentos;
- e) Abstenerse de dañar los Cementerios;
- f) Solicitar a la Dirección General de Obras Públicas Municipales el permiso de construcción correspondiente que el usuario vaya a realizar en el terreno adquirido a perpetuidad;
- g) Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción de los monumentos o capillas;
- h) No extraer ningún objeto del Cementerio, sin el permiso del Administrador; y
- i) Las demás que así se establezca en este ordenamiento o en cualquier norma que resulte aplicable.

## CAPITULO X

### De las Sanciones.

**Art. 50** A los infractores del presente Reglamento, se les impondrán las Sanciones siguientes:

**I.-** Si se trata de servidor público, será aplicable la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Jalisco; y

**II.-** Si el infractor no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables según las circunstancias a juicio del Presidente Municipal o del Juez calificador en quien se delega esta facultad:

a) Amonestación pública o privada en su caso o si la falta fue grave Acta Administrativa, la cual deberá ser levantada ante la presencia de dos testigos, por el Secretario y Sindico del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco;

b) Multa de tres a cien días de salario mínimo vigente en el momento de la infracción; y

c) En su caso de no cubrirse la multa señalada en el párrafo que antecede, esta será conmutada por 36 horas de detención Administrativa.

**Art. 51** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado.

## CAPITULO XI

### De los Recursos.

**Art. 52** En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este reglamento, procederá el recurso de revisión previsto en la Ley Orgánica Municipal, el cual deberá interponerse dentro de las 24 horas siguientes a que haya sido notificada la resolución recurrida, mismo que se substanciará en la forma y términos señalados en la propia Ley antes citada.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en uno de los periódicos de la localidad.

**SEGUNDO.-** Con la entrada en vigor de este Reglamento se abroga cualquier otro Reglamento o instrucción que se refiera a los Cementerios Municipales.

**TERCERO.-** Se abrogan o derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan a la aplicación del presente Reglamento.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

TUXPAN, JALISCO 30 DE ABRIL DE 1998.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ALBERTO VÁZQUEZ ELIZONDO.

LIC. HUGO FREGOSO.

SIENDO REGIDORES LOS C. C.

MANUEL MONTAÑO CRUZ.

ROBERTO VÁZQUEZ MENDOZA.

ING. FCO. JAVIER PERALTA LÓPEZ.

LUZ ADRIANA MAGAÑA REYES.

PROF. J. FELIX GONZÁLEZ LÓPEZ.

PROF. OCTAVIO SOLORIO GARCIA.

AURELIANO SILVA SILVA.

ING. PEDRO ALVAREZ MENDOZA.

ING. JUAN MANUEL CAMPOS NAVARRO. LIC. MARTINIANO MAGAÑA OCHOA.